

Por lo demás, bien merece no llegar nunca á enriquecerse el concesionario que, además de ignorante, desconoce la honradez y engaña á sus accionistas, diciéndoles que ha adquirido la zona "gracias á su influencia cerca del Gobierno mexicano."

Bien sabe, en efecto, nuestro ilustrado colega que no hay influencias que valgan, que para nada se necesitan, puesto que llenando los requisitos de la ley, lo mismo se concede una zona á un Lord inglés que á un *prospector* americano, á un negociante francés, que á un *gambusino* mexicano, ó á un descendiente de Pelayo y Carlos V.

Y si el *prospector* y el *gambusino* no son de los que más abundan entre los concesionarios, no depende esto por cierto de la ley, sino tal vez de que la desconocen ellos por el poco tiempo, relativamente, que lleva de estar rigiendo.

La ley, que debe tener carácter general, no puede exigir que para solicitar una concesión, se compruebe antes, que se es "*prospector americano ó gambusino del país.*"

Aunque es innegable que, dada la práctica de éstos, sus descubrimientos, como punto de partida para un estudio científico, minucioso y completo, darían más valor, verdadera importancia práctica, á las franquicias y concesiones

que otorga la ley liberal de 6 de Junio de 1887.

Pero toca á las Compañías que se formen no constituirse sino sobre la base de un estudio serio del negocio que se les proponga.

La ley no puede sujetar á los concesionarios á un examen previo de sus conocimientos mineros. Corresponde á las Empresas no tomar en consideración sino aquellas zonas que hayan sido solicitadas y obtenidas por industriales mineros conocidos, Ingenieros de Minas, *prospectors*, *gambusinos* ó exploradores en general, de ciencia reconocida y de honradez comprobada.

¿Acaso impide la ley á ninguna de estas personas el pedir y obtener concesiones de zonas mineras?

No es justo, repetimos, hacer caer sobre una ley los defectos inherentes á las personas que hacen uso de las franquicias que otorga.

Lo que no quiere decir, sin embargo, que consideremos perfecta la ley de que nos venimos ocupando. Ni mucho menos.

Pero ni el Ministro que la inició, ni los diputados que la expedimos en el Congreso, la hemos considerado nunca así.

Se la juzgó, y no es otra cosa, como un instrumento de estudio. Como una sonda para re-

conocer si dando mayor estabilidad á las propiedades mineras con la nulificación parcial y pro t mpore del denunciado, era posible fomentar el desarrollo de nuestras riquezas mineras.

Tal fu  su principal objeto, as  como el de que antes hemos hecho menci n, facilitar el reconocimiento r pido de los tesoros minerales escondidos a n en las vertientes de nuestras monta as.

Apenas acaba, puede decirse, de empezar   regir esa ley de transici n, y ya se quiere que produzca brillantes y excepcionales resultados.

Bien se conoce que el articulista del *Trait d'Union*, adem s del *sprit*, se caracteriza tambi n por la hirviente sangre de la simp tica raza "gauloise."

Un poco de paciencia, amigo m o, que todo se andar  y llegar    su tiempo. Lo esencial es que hayamos entrado, como lo hemos hecho, en el camino de las reformas.

La experiencia har  lo dem s.

Dice usted que ya pronto har  cuatro a os que el sistema de zonas funciona en M xico y que todav a no ha producido ning n negocio importante.

Aunque ha transcurrido en realidad demasiado poco tiempo para que haya podido producir grandes negociaciones, consideremos el

caso friamente y con la imparcialidad debida.

  Nada significan las grandes negociaciones metal rgicas y de explotaci n de minas que est n estableci ndose, al amparo de la ley de 6 de Junio de 1887, en los Estados de San Luis Potos , Nuevo-Le n y Coahuila, y de la construcci n adelantada de cuyos caminos de hierro se ha ocupado  ltimamente la prensa diaria?   Nada quiere decir, que una vasta   important sima negociaci n minera y metal rgica, como la de Angangueo, se haya acogido, en los  ltimos d as, para dar mayor estabilidad   sus propiedades, al amparo de la ley de 6 de Junio?

  Nada se infiere tampoco de que la pr spera negociaci n inglesa de Pinos Altos, que usted cita en su brillante art culo, con raz n, como constitu da antes de la expedici n de la ley que nos ocupa, haya desde hace tres a os hecho lo mismo que acaba de efectuar el distinguido minero D. Sebasti n Camacho, en nombre de la negociaci n de Angangueo?

  Nada importa tampoco que de los doscientos cincuenta contratos, poco m s   menos, celebrados hasta hoy por la Secretar a de Fomento, cincuenta est n consolidados y en v as de llegar   constituir otros tantos negocios importantes?

Bien sabe nuestro entendido crítico francés, que las grandes negociaciones mineras no pueden fundarse y adquirir desarrollo en cuatro años.

Y aunque no fueran cincuenta. Aunque no lleguen á establecerse en el país, en virtud de la ley, recién nacida y criticada, sino doce ó quince nuevas negociaciones mineras importantes, ó sea el 5 p^o de los contratos celebrados, como lo suponíamos, los que la expedimos en la Cámara; con sólo ese resultado habrá sido de gran utilidad práctica para la Minería nacional la ley de 6 de Junio de 1887.

Porque habrá fomentado la riqueza pública, y demostrado á la vez que para ello es innecesaria la espada de Damocles, suspendida sobre la cabeza de los mineros que llamaban "*denuncio*" las antiguas, sabias y reales Ordenanzas de Minería.

Ahora bien. ¿Tiene ó no defectos la ley de 6 de Junio? Es indiscutible que los tiene. ¿Debe ó no reformarse más tarde? Indudable, tan luego como la experiencia haya marcado con claridad el sentido en que deba realizarse la reforma.

Pero bástele con sus defectos. No agreguemos á su pasivo los errores de los concesionarios, ni suprimamos de su activo las ventajas,

pocas ó muchas, que está en la actualidad produciendo.

Que lo que es leyes, que como la varita mágica de las Mil y Una Noches, transformen á las minas pobres en tesoros como el que acaba de descubrirse en Brasil, ni las hay ni puede haberlas.

Que si las hubiera, muy pronto acudiríamos á ellas el estimable crítico del *Trait d'Union* y el que esto escribe.

Y le pediríamos con todo el fervor necesario nos diese lo bastante para ir á vivir por algunos años en la Avenida del Bosque de Bolonia, en los alrededores del Arco de Triunfo ó en la esquina de los Campos Eliseos y de la calle Boissy d'Anglas, frente á la grandiosa, monumental, única Plaza de la Concordia.